

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Queda extendida a todo el litoral sur del país, hasta Cabo Engaño, la prohibición contenida en el Decreto N° 631, de fecha 8 de febrero de 1971, para la captura de langostas durante un período de dos años, en la zona comprendida entre la desembocadura del río Pedernales, Provincia de Pedernales, y Punta Salinas, Provincia de Peravia, e islas adyacentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 19 de febrero de 1971.

Decreto No. 661, que dispone que la organización de certámenes para representar la República en concursos de belleza, carnavales, festivales folklóricos o cualquier otro acontecimiento de carácter internacional deberá ser efectuada por la Dirección Nacional de Turismo o con la aprobación de dicho Departamento.
(G. O. N° 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 661

CONSIDERANDO que es necesario tomar medidas que permitan que la República sea debidamente representada en certámenes internacionales de belleza, en festivales folklóricos, o carnavales y en otros acontecimientos de este género;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La organización de certámenes para representar la República en concursos de belleza, carnavales, festivales folklóricos o cualquier otro acontecimiento de carácter internacional, deberá ser efectuada por la Dirección Nacional de Turismo o con la aprobación de dicho Departamento.

Art. 2.—La Dirección Nacional de Turismo queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 19 de Febrero de 1971.

Decreto No. 662, que nombra a los Sres. Dr. Rafael L. Vargas, Dr. Ramón Pina Acevedo y Quirilio Vilorio h., Embajador Consejero, Ministro Consejero, y Primer Secretario, respectivamente, adscritos a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 662

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El Dr. Rafael L. Vargas queda designado Embajador Consejero adscrito a la Secretaría de Estado de Rela-